

Expediente: **6650/25**

Carátula: **MURUA FACUNDO GABRIEL C/ EXPERTA ART S.A S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20313724035 - MURUA, Facundo Gabriel-ACTOR/A

900000000000 - EXPERTA ART S.A, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 6650/25



H102325873285

JUICIO: MURUA FACUNDO GABRIEL c/ EXPERTA ART S.A s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA. EXPTE. N° 6650/25

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: RODRIGUEZ CABRAL, JOSE PABLO - 27/11/2025 11:47**

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025.

Advirtiéndole que en fecha 15/11/2025 el letrado José Pablo Rodríguez Cabral acompañó la declaración jurada prevista por el Art. 79 del CPCC, debidamente firmada por el actor, corresponde proveer el escrito de inicio. En consecuencia:

- 1) En virtud de lo dispuesto por el artículo 24 del CPC - Ley 6.944, hágase saber que las actuaciones del proceso están exentas del pago de sellado, depósitos y de cualquier otro impuesto, contribución o tributo provincial o local, sin perjuicio de la reposición cuando haya condena en costas.
- 2) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

3) Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por el artículo 59 del CPC - Ley 6.944, córrase traslado de la demanda a **EXPERTA ART S.A.** en el domicilio denunciado por el término de 4 (cuatro) días hábiles (cfr. artículo 11 segundo párrafo del CPC) quien en igual plazo deberá producir el informe previsto por el artículo 21 de la mencionada ley y ofrecer la prueba de que intente valerse. Notificaciones diarias.

Líbrese cédula con la movilidad acompañada.

Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación. EPN

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.